



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DIEGO NORBEY BOHORQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	IRENE VARGAS ORTIZ Y OTRO
RADICADO	2019-00252
ASUNTO	Adiciona auto, decreta prueba, acepta desistimiento de prueba y corre traslado de oposición

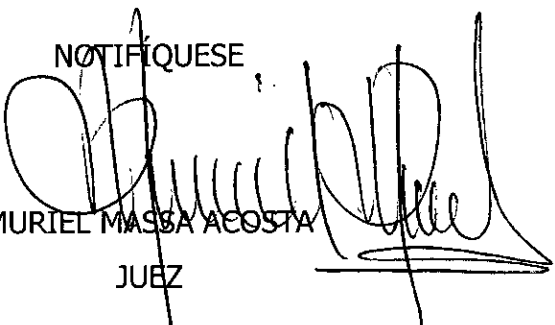
Procede esta agencia judicial a resolver el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la codemandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. solicita se adicione el auto de fecha 13 de octubre hogaño por medio del cual se fijó fecha para audiencia y decretó pruebas, en consecuencia, por asistírle razón al abogado, se adiciona el numeral 1.5. de dicho proveído, indicando que se requiere a la parte actora para que en el término de 20 días aporte los documentos que acompañan el dictamen pericial del cual pretende valerse, establecidos en el artículo 226 del C.G.P., lo anterior, so pena de tener por desistido dicho medio probatorio.

Asimismo, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la prueba, procede esta dependencia judicial a adicionar el referido auto en el sentido de decretar las pruebas solicitadas oportunamente por la también llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y que por error involuntario no fueron tenidas en cuenta; en consecuencia, se ordena realizar interrogatorio de parte a la llamante en garantía IRENE VARGAS ORTIZ en la audiencia programada para el día tres (03) de marzo de 2021 a las 9:00 am.

De otro lado, por ser procedente, se acepta el desistimiento de la prueba pericial solicitada y decretada en numeral 3.5. del auto del 13 de octubre de 2020 por la demandada y llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

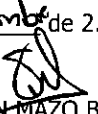
Finalmente, de cara al desconocimiento de documento, que hace MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de fotografías que obran como medio probatorio de la parte demandante, de conformidad con el articulo 272 ibídem, se corre traslado de la manifestación de desconocimiento al demandante por el termino de 3 días, con el fin de que realice la verificación de autenticidad a que haya lugar, so pena de que dicha prueba carezca de eficacia probatoria.

NOTIFIQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 80
Hoy, 05 de Noviembre de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario